

Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., Catorce de Diciembre de Dos Mil Veintidós.

Se **INADMITE** la presente demanda, para que en el término de cinco (05) días, so pena de rechazo, se subsane en la forma indicada:

- Con fundamento en lo dispuesto en el numeral 4° del artículo 82 del CGP, indique, si los cánones de arrendamiento causados con posterioridad a julio de 2021, fueron cancelados por la pasiva.
- Junto a lo anterior y con fundamento en la misma norma, sírvase indicar, si entre los contratantes, existió alguna negociación o conversaciones, que permitieren el pago de los cánones de arrendamiento, de forma diferente a la inicialmente contratada.
- En el mismo sentido, precise quienes integran la pasiva, toda vez, que del contrato de arrendamiento contenido en el archivo No. 08, no se evidencia, que Diego David Rumier Ospina, fuere arrendatario o codeudor.
- Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 74 y el numeral 1° del artículo 84 del CGP, allegue al plenario el poder, mediante el cual, es facultada para iniciar la presente acción, toda vez, que el aportado, la faculta para iniciar un proceso ejecutivo.
- Cumpla con lo dispuesto en el inciso 5° del artículo 6° de la Ley 2213 de 2022.
-

Téngase en cuenta, que los memoriales digitales subsiguientes, así como los anexos, deben ser remitidos debidamente rotulados a la cuenta electrónica del Juzgado.

NOTIFÍQUESE,


MARÍA DEL PILAR ARANGO HERNÁNDEZ
JUEZ.

JGSB/2022-0424

<p>JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO</p> <p>La anterior providencia se notificó por anotación en estado número 075</p> <p>de fecha 15 DE DICIEMBRE DE 2022.</p> <p>YAZMIN ALEXANDRA NIÑO MARTINEZ</p> <p>Secretaria</p>
--